



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito 12, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 210; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 211, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 233 FRACCIONES I, II Y III; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 209, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El combate a la impunidad es una premisa fundamental en todo estado democrático, por lo que las normas legales deben actualizarse de manera clara y profunda, conforme la sociedad evoluciona.

El perfeccionar el Código Penal de nuestra entidad, es una acción necesaria para dotar de un dispositivo legal acorde con los tiempos que se viven y el que contenga las conductas lesivas que toda sociedad pueda reclamar si se les causan agravio o perjuicio.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



La razón de existir de un código penal, es para establecer un catálogo de situaciones que son consideradas delitos, por las que al infractor se le debe aplicar una sanción, en su caso.

Ese catálogo de delitos ha ido evolucionando, variando y orientando sus expresiones en tanto que la comunidad a la que va dirigido vaya requiriendo sancionar o dejar de sancionar determinadas conductas.

Con el paso de los años, del catálogo penal se ha optado por detallar minuciosamente la confección de algunas conductas que laceran a la sociedad para ampliar los elementos sancionables o, en su caso, se han incrementado las sanciones penales que lo han ameritado, con el propósito de frenar su comisión o incidencia.

OBJETO DE INICIATIVA

Con la presente acción legislativa se pretende fortalecer el marco normativo relativo a los delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, a efecto de evitar duplicidad de conductas sancionables, como la que ocurre en los artículos 209 fracción VI y en el artículo 226 fracción III, cuyos textos son idénticos y se encuentran en dos tipos delictivos diversos.

Se estima que deberá suprimirse uno de ellos para evitar confusiones, ya que en ambos casos, se hace referencia a una misma conducta delictiva y las sanciones son diversas.

Por otra parte, en ciertos delitos se establece la sanción de determinado parámetro de prisión, al tiempo de establecer sanción pecuniaria, sin embargo, se



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



omite la palabra “multa”, por lo que deberá adicionarse en el contexto del delito, para no darlo por sentado, sino que deba quedar claramente escrito en el cuerpo del delito y la sanción que corresponda.

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El Código Penal para el Estado de Tamaulipas, es un documento que fue expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, mediante Decreto 410, del 24 de octubre de 1986, publicado en el Periódico Oficial del Estado, anexo al número 102, del 20 de diciembre del año 1986.

Con esa acción legislativa, se abrogó el que fuera, hasta entonces, el Código Penal que regía a los tamaulipecos y que databa del 24 de enero de 1956, es decir, durante unos 30 años, aproximadamente, estuvo vigente en la entidad.

La actividad de los servidores públicos debe regirse por principios de honestidad y de responsabilidad, toda vez que la población es quien debe recibir un trato justo, adecuado y comedido, para lo cual, todo tipo de conductas indebidas debe quedar asentadas en el Código Penal para sancionar a todo aquel que las cometa.

ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.

Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

**CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURÍDICO
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 209.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I.- a la V.-</p> <p>VI.- El que por sí o por interpósito persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;</p> <p>VII.- y VIII.-</p> <p>ARTÍCULO 210.- Comete el delito de abandono de funciones públicas el que sin habersele admitido la renuncia de su comisión, empleo o cargo lo abandone sin causa justificada.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 209.- Comete ...</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Se deroga.</p> <p>VII.- y VIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 210.- Comete ...</p> <p>Se sancionará a la persona servidora público que, sin causa justificada,</p>



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



	abandone su empleo, cargo o comisión por más de cuatro días hábiles consecutivos. Asimismo, se sancionará a quien habiéndosele aceptado su renuncia, no haga entrega formal de los bienes, documentos o equipo bajo su resguardo.
<p>ARTÍCULO 211.- A los responsables de los delitos previstos en los artículos 209, fracciones I, II, III, IV y 210, se les impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución en su caso, e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>A los infractores de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 209, se les impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución en su caso, e inhabilitación de cuatro a siete años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Las penas a que se refiere este artículo se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública.</p>	<p>ARTÍCULO 211.- A ...</p> <p>A los infractores de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 209, se les impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución en su caso, e inhabilitación de cuatro a siete años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Las ...</p>
<p>ARTÍCULO 233.- Al responsable en la comisión de los delitos previstos en el Artículo anterior, se le sancionará:</p>	<p>ARTÍCULO 233.- Al ...</p>



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



I.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XIV, XX, XXV, XXVI, XLV y XLVI se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III.- A quien cometa el delito previsto en la fracción LIV, se le impondrá pena de prisión de dos a seis años y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código.

Las penas a que se refieren las fracciones anteriores se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras

I.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XIV, XX, XXV, XXVI, XLV y XLVI se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y multa de treinta a mil cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III.- A quien cometa el delito previsto en la fracción LIV, se le impondrá pena de prisión de dos a seis años y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En ...

Las ...



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



públicas de las instituciones de seguridad pública. Para el caso de la fracción III, las penas previstas se aumentarán hasta una tercera parte cuando se cometa con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares; trate de cadáveres de niñas adolescentes o mujeres; o sea de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 210; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 211, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 233 FRACCIONES I, II Y III; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 209, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 210; se reforman los artículos 211, párrafo segundo y 233 fracciones I, II y III; y se deroga la fracción VI del artículo 209, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 209.- Comete ...

I.- a la V.- ...

VI.- Se deroga.

VII.- y VIII.- ...

ARTÍCULO 210.- Comete ...



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



Se sancionará a la persona servidora público que, sin causa justificada, abandone su empleo, cargo o comisión por más de cuatro días hábiles consecutivos. Asimismo, se sancionará a quien habiéndosele aceptado su renuncia, no haga entrega formal de los bienes, documentos o equipo bajo su resguardo.

ARTÍCULO 211.- A ...

A los infractores de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 209, se les impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución en su caso, e inhabilitación de cuatro a siete años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.

Las ...

ARTÍCULO 233.- Al ...

I.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XIV, XX, XXV, XXVI, XLV y XLVI se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y multa de treinta a mil cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III.- A quien cometa el delito previsto en la fracción LIV, se le impondrá pena de prisión de dos a seis años y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En ...

Las ...



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 15 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
“POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA
PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.

ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO XII

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA